



Resolución No. CSJCOR24-926
Montería, 20 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00513-00

Solicitante: Sr. Jose Alfredo Jimenez Osorio

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria judicial: Dra. Wendy Melisa Buevas Hoyos

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-004-2006-00344-00

Consejero Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 20 de diciembre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2024 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de diciembre del 2024, y repartido al despacho ponente el 16 de diciembre del 2024, el señor Jose Alfredo Jimenez Osorio, en su condición de parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Elcy Margarita Perdomo contra Jose Alfredo Jimenez Osorio, radicado bajo el radicado N° 23-001-40-03-004-2006-00344-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. En el juzgado 4 civil municipal, anteriormente 3 transitorio de pequeñas causas, tenía el conocimiento del proceso 23-001-40-03-004-2006-00344-00, el cual se encontraba terminado desde la fecha 9 de febrero de 2015, decretado por el extinto juzgado 3 de ejecución civil municipal de Montería.

2. En el anterior juzgado (4 civil municipal) solicité varias veces la entrega de títulos judiciales que me seguían descontando, a lo que el Despacho en un tiempo prudencial siempre resolvía la solicitud y me eran entregados.

3. Ante la emisión de un acuerdo del consejo superior de la judicatura, en el cual se crearon unos nuevos juzgados en el país, el citado proceso perdió la competencia en el juzgado 4 civil municipal montería y fue trasladado al juzgado 3 de pequeñas causas y competencia múltiple, el cual ahora tiene el conocimiento.

4. Desde el 14 de junio de 2023, he solicitado al nuevo juzgado (3 de pequeñas causas) la devolución de los títulos judiciales descontados y la elaboración del oficio del levantamiento de medida con relación al proceso en mención (2006-00334) y no se ha obtenido respuesta alguna del mismo. (la última solicitud fue realizada en fecha 3 de julio de 2024).

(...)

6. Por tales motivos solicito ante ustedes tomar las medidas correctivas necesarias para el juzgado 3 de pequeñas causas y competencia múltiple estudie mi solicitud y procesa a la entrega de los títulos y la elaboración y emisión del oficio del levantamiento de medida, ya que llevo aproximadamente más de 1 año y medio detrás de este juzgado y no emiten ninguna respuesta.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-547 del 18 de noviembre de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la comunicación (18/12/2024).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 19 de noviembre de 2024, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“...Mediante proveído del 19 de diciembre de 2024, este despacho decidió conminar a la secretaría del despacho para que se sirva emitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado mediante auto del 19 de febrero de 2015, y requerir la conversión de depósitos judiciales al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable magistrada que buscamos atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo nuestro conocimiento, y los que aun a la fecha siguen siendo remitidos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería a través del sistema TYBA, desde que entramos en funcionamiento, en todo caso, se tomarán las medidas necesarias a que haya lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por el Magistrado, así:

ACTUACIÓN	FECHA
REPARTO DE DEMANDA.	06 DE JUNIO DE 2006
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	08 DE JUNIO DE 2006
AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	17 DE AGOSTO DE 2007
AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO	19 DE FEBRERO DE 2015

...”

La juez adjuntó a su informe el proveído del 19 de noviembre de 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o exclusión de responsabilidad.

2.3. Caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Jose Alfredo Jimenez Osorio, se puede concluir que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presuntamente no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la solicitud de devolución de títulos judiciales y elaboración de oficios de levantamiento de la medida cautelar, pese a múltiples requerimientos.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó que mediante auto del 19 de diciembre de 2024, decidió conminar a la secretaría del despacho para que se sirva emitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado mediante auto del 19 de febrero de 2015, y requerir la conversión de depósitos judiciales al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.

De igual forma, del auto del 19 de diciembre de 2024 se puede extraer lo siguiente de su parte considerativa:

“...Se constata que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 19 de febrero de 2015 (Anexo 21), y que desde dicha fecha se viene entregando dineros al ejecutado, cuando debieron expedirse desde dicha data los oficios respectivos que levantarán las medidas cautelares al interior de este asunto.”

Por tanto, se requerirá a la secretaría de este despacho judicial para que expida y remita los oficios respectivos.

Finalmente, no se avizoran dineros en la cuenta de este despacho judicial por razón del proceso, razón por la que solicitará la conversión respectiva.”

Aduce que busca atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente bajo su conocimiento, y los que aun a la fecha siguen siendo remitidos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería a través del sistema TYBA, desde que entraron en funcionamiento. Indica que en todo caso, tomará las medidas necesarias a que haya lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el peticionario por medio de auto del 19 de diciembre de 2024; se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo, y en consecuencia, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, en lo que se refiere al tiempo de respuesta, es necesario revisar la situación de carga laboral en la que está el juzgado. Para ello, es oportuno extraer la información estadística reportada en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el tercer trimestre del año 2024 (30/09/2024), la carga de procesos del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería era la siguiente.

Concepto	Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
				Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	Primero	1846	0	19	240	1587
	Segundo	1587	0	51	174	1362
	Tercero	1362	245	10	107	1493

De lo anterior, se evidencia que el despacho registró en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **1493 procesos**, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el año 2023 y 2024. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12040 del 30 de enero de 2023¹ dicha capacidad equivalía a **1361** procesos y con el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero de 2024² equivale a **1457** procesos. En ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación de carga de trabajo que le impide a la funcionaria, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley. Esto, a la postre, causa una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618) como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo con la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia. En el caso particular, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, su carga laboral supera el límite establecido por dicha corporación para los juzgados de igual categoría, lo cual origina, una situación de congestión.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los funcionarios judiciales pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”⁵, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden a la juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior, quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia.

Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero

Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023, por lo que finalizó esa medida transitoria.

En igual sentido, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los Acuerdos CSJCOA21-30 de 07/03/2021, CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 y CSJCOA22-115 de 23/11/2022, fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Con el Acuerdo CSJCOA23-92 del 20/11/2023 se dispuso prorrogar dicha medida, pero en esta ocasión se incluyó al Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del viernes (1°) de diciembre de 2023 y hasta el 31 de julio de 2024, y con Acuerdo No. CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024 se prorrogó nuevamente, incluyendo al recién creado Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del miércoles (31°) de julio de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025.

Además de las medidas previamente enunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 2 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos. En ese mismo acuerdo, se decidió exonerar del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 02 de mayo de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, esta Judicatura ordenó con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

A través del Acuerdo No. CSJCOA23-92 del 20/11/2023, se dispuso prorrogar dicha medida, pero en esta ocasión se incluyó al recién creado Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del viernes (1°) de diciembre de 2023 y hasta el 31 de julio de 2024.

Mediante Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, esta Seccional acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho y con Acuerdo No. CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 se ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante meses tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, medida la cual ha finalizado.

En el Acuerdo CSJCOA24-50 del 25 de julio de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó prorrogar los Acuerdos números CSJCOA22-115 del 23 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso exonerar del reparto de acciones constitucionales de tutelas y Habeas Corpus, (en días y horas hábiles) a los Juzgados 1°, 2°, 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, el CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 que ordenó exonerar del reparto de acciones constitucionales de tutelas y habeas Corpus, (en días y horas hábiles) a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y el Acuerdo No. CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, que ordenó exonerar del reparto de acciones constitucionales de tutelas y habeas Corpus, (en días y horas hábiles) al Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por medio del Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado de manera transitoria por el Consejo Superior de la Judicatura, un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Finalmente, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por ende, para el caso concreto, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial sino a la congestión por carga laboral; por ello también se ordenará el archivo del trámite dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo el cual dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

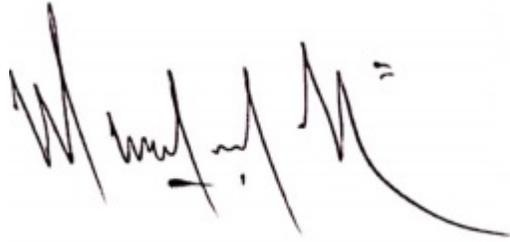
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Elcy Margarita Perdomo contra Jose Alfredo Jimenez Osorio, radicado bajo el radicado N° 23-001-40-03-004-2006-00344-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. **23-001-11-01-002-2024-00513-00**, presentada por el señor Jose Alfredo Jimenez Osorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Jose Alfredo Jimenez Osorio, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac